



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A., contra la empresa ATTINCO SERVICIOS FORESTALES ZOMAC SAS y el señor CARLOS EMILIO ATEHORTUA MEJIA. Radicada No. 13894-4089-001-2022-0044-00. Folio 066 L.R. No. 07.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, julio 13 de 2022

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente observa el despacho que el título valor aportado, pagaré No. 5120085999, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, es claro, expreso y exigible. Además, se observa que el doctor CARLOS OROZCO TATIS, en su calidad de representante legalmente de AVANCE LEGAL LTDA, actuando como endosatario en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., sociedad representada por la Sra. MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez funge como endosante y apoderada facultada para delegar la acción de cobro de BANCOLOMBIA, facultades dadas por su representante, MAURICIO BOTERO WOLFF, mediante escritura No. 376, el cual se encuentra en legal forma. Así mismo, se encuentra acreditada la representación legal de la entidad demandante y demandada.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de los demandados, empresa ATTINCO SERVICIOS FORESTALES ZOMAC SAS y el señor CARLOS EMILIO ATEHORTUA MEJIA y a favor de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$59.495.775.00, contenido en el pagaré No 5120085999, más los intereses remuneratorios hasta el 29 de junio de 2022, por la suma de \$5.181.284.00, más los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5b7a85df1a59aeced100a7c56b2792df79ccc6adae203552b78659afe566da**

Documento generado en 13/07/2022 05:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>